



Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras

CIRCULAR
DS-IS-0669-02-2015-VMUV

A: - REPRESENTANTES LEGALES
Sociedades de Corretaje

- CORREDORES INDIVIDUALES

DE: VICTOR M. URCUYO VIDAURRE
Superintendente de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras

ASUNTO: Recordatorio

FECHA: 26 de Febrero de 2015



Estimados Señores:

Se les recuerda cumplir con las obligaciones y funciones contenidas en la Ley 733 "Ley General de Seguros, Reaseguro y Fianzas", la "Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Intermediarios de Seguros", y la "Norma Para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos", particularmente lo contenido en los artículos siguientes:

I. Ley 733. Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas:

1. Artículo 119 "*Funciones y Deberes de los Intermediarios de Seguros*",

- ✓ Referente a capacitación en seguros, sus representadas deben llevar un control de las capacitaciones recibidas durante el periodo de autorización, esto con el objetivo de:
 - a. Mostrarlo a los inspectores de esta SIBOIF cuando lo soliciten;
 - b. Cumplir el requerimiento normativo para efectos de actualización de autorización (Noventa "90" horas lectivas de capacitación en materia de seguros).

***** Misma obligación para el Corredor Individual y el Representante Legal.

- ✓ Serán aceptadas como capacitaciones, las impartidas por: el INPAS, por las Compañías de Seguros, por Profesionales calificados y experiencia en seguros y cualquier otra, siempre que éstas cuenten con un plan académico claramente definido, en el que se establezca la carga horaria y temas impartidos.



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

II. Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Intermediarios de Seguros:

1. Artículo 25 "*Renovación y Aumento de Suma Afianzada*",
 - ✓ En inspecciones realizadas en el presente año, hemos encontrado ausencia de gestiones para la renovación oportuna de las fianzas que, conforme el artículo indicado estas deben ser renovada con 30 días antes de su vencimiento.
2. Artículos 32 "*Supervisión de los Intermediarios de Seguros*",
 - ✓ Los intermediarios de seguros, deben mantener a disposición de la Superintendencia de Bancos, los documentos que respalden sus operaciones, por lo que toda inspección podrá efectuarla sin previo aviso al supervisado. (Libros contables, Libros de Actas, Libros de Acciones, Comprobantes de Ingresos y Egresos, Recibos Provisionales, Expedientes de Clientes Intermediados, Expedientes de Intermediarios de Seguros con los certificados de capacitaciones en seguros y temas de PLD/FT)
3. Artículo 33 "*Presencia Permanente de Personal Capacitado*",
 - ✓ Las agencias de seguros, las sociedades de corretaje y los corredores individuales deberán contar en sus oficinas con la presencia permanente de al menos, una persona que tenga conocimientos básicos sobre sus operaciones, de tal manera, que pueda atender tanto a los clientes, como a la Superintendencia en sus labores de supervisión.

III. Norma Para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos:

1. Artículo 62 "*Aplicabilidad de la Norma PLD/FT en el Mercado de Seguros*"
 - ✓ Referente a capacitación permanente en el tema de PLD/FT y la obligación de atender las capacitaciones a que sean convocados por parte de las empresas Aseguradoras con las que tienen vínculos de negocios.

La contravención a las disposiciones anteriores, constituirán infracciones sancionables conforme la Ley 733, "Ley General de Seguros, Reaseguro y Fianzas" y la "Norma para la Autorización y Funcionamiento de los Intermediarios de Seguros".

Atentamente,

Cc. Lic. Marta Mayela Díaz Ortiz, Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
Act. José R. Pérez A., Intendente de Seguros
Archivo.